

**24614** *ORDEN ECD/3205/2002, de 21 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación para el avance del conocimiento científico y las tecnologías en servicios sociales y de salud (fundación Enebro)», de Sevilla.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Ignacio Marín León, solicitando la inscripción de la «Fundación para el avance del conocimiento científico y las tecnologías en servicios sociales y de salud (Fundación Enebro)», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29),

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la fundación.*—La fundación anteriormente citada fue constituida por don Eduardo Briones Pérez de la Blanca, doña Mercedes Luna Ortiz, don Rafael López Fernández, doña Teresa Hermosilla Gago, don Ignacio Marín León y doña María Soledad Paloma-Cabañas Navarro, en Sevilla, el 21 de mayo de 2001, según consta en la escritura pública número dos mil setecientos nueve, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Sevilla, don Pedro Antonio Romero Candau, subsanada por la escritura de 12 de julio de 2002, autorizada por notario de Moguer don Antonio Izquierdo Meroño, con el número mil doscientos veintitrés de orden de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la fundación.*—El domicilio de la fundación quedó establecido en la calle Tomás de Ybarra, 5, bajo 1.º, 41001 Sevilla y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la fundación la cantidad de seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 euros). La dotación consistente en efectivo metálico, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la fundación.*—En los Estatutos que han de regir la fundación, incorporados a la escritura de subsanación a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la fundación los siguientes: «Promover la utilización y la adecuada gestión del conocimiento científico en los servicios sociales y de salud, dirigida a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos. Y dentro de este objetivo general, desarrollará objetivos más específicos como: Promocionar la gestión y utilización de la mejor información disponible sobre evaluación del impacto de las políticas sociales y sanitarias, cobertura o financiación de servicios, evaluación de servicios y acreditación, desarrollo de guías de práctica, programas de calidad asistencial, mejora de la efectividad clínica y auditorías, etc. Promover la realización de estudios orientados a la identificación de necesidades de la población, así como de la provisión, utilización y efectividad de los servicios actuales. Facilitar y fomentar el desarrollo y gestión de la investigación científica especialmente mediante el diseño de estudios válidos sobre medidas de resultados y calidad de vida, las revisiones sistemáticas sobre los efectos de las intervenciones sanitarias, evaluación de tecnologías aplicadas a los servicios sociales y sanitarios, evaluación económica, métodos de consenso, desarrollo e implementación de guías de práctica clínica, etc. Organizar y gestionar actividades de formación en consonancia con los objetivos anteriores. Posibilitar la creación y mantenimiento de un fondo de documentación y bibliografía de los diversos temas a tratar, a fin de llegar a ser un referente en estos campos».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Ignacio Marín León; Vicepresidente primero: Don Eduardo Briones Pérez de la Blanca; Vicepresidente segundo y Tesorero: Don Rafael López Fernández; Secretaria: Doña Teresa Hermosilla Gago, Vocales: Doña Mercedes Luna Ortiz y doña María Soledad Paloma-Cabañas Navarro.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación para el avance del conocimiento científico y las tecnologías en servicios sociales y de salud (fundación Enebro)», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación para el avance del conocimiento científico y las tecnologías en servicios sociales y de salud (fundación Enebro)», de ámbito estatal, con domicilio en la calle Tomás de Ybarra, 5 Bajo 1.º, 41001 Sevilla, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 21 de noviembre de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

**24615** *ORDEN ECD/3206/2002, de 21 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Haga Sonreír a un Niño Colombiano», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Noé Porras Cruz, solicitando la inscripción de la «Fundación Haga Sonreír a un Niño Colombiano», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29),

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don José Noé Porras Cruz y don Luis Fernando Roza Ardila en Madrid el 28 de junio de 2002, según consta en la escritura pública número novecientos cincuenta, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don José Enrique Cachón Blanco, subsanada por la escritura de 12 de septiembre de 2002, autorizada por el mismo Notario, con el número mil trescientos sesenta y seis de orden de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Pilar de Zaragoza, 41, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 euros). La

dotación consistente en efectivo metálico, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Recuperar los valores culturales, sociales y artísticos de Colombia y específicamente trabajar con los colectivos infantiles (niños desplazados de la guerra, niños de la calle...). Construyendo y apoyando granjas, escuelas de capacitación, jardines infantiles, etc.».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, don Rubén Darío Ramírez Arbeláez; Vicepresidente, don José Noé Porras Cruz; Secretario, don Luciano Alejandro Abelló Álvarez; Tesorero, don Luis Fernando Rozo Ardila, y Vocal, don Carlos José Vanegas Mutis.

En dicha escritura y en otro documento público constan las aceptaciones de los cargos indicados.

### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Haga Sonreír a un Niño Colombiano» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Haga Sonreír a un Niño Colombiano», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Pilar de Zaragoza, 41, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 21 de noviembre de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

**24616** *ORDEN ECD/3207/2002, de 13 de noviembre, por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada el día 12 de noviembre en la sala «El Remate».*

A propuesta del Director general del organismo autónomo Biblioteca Nacional y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre varios lotes que se reseñan en el anexo y que fueron subastados el día 12 de noviembre de 2002 en la sala «El Remate», de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate, por importe de 1.550 euros, más los gastos correspondientes, que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 2002.—La Ministra, P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» número 35, del 9), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del organismo autónomo Biblioteca Nacional.

### ANEXO

30. Ángel Ganivet. «El corazón y el cerebro». Manuscritos, fechado en Madrid, 1891. 1.500 euros.

156. Luis León Domínguez. «La Caridad de Sevilla. Mañana. Murillo. Valdés Leal». Madrid, Apostolado de la Presa, 1930. 25 euros.

157. Luis Ripoll. «La ciudad de Mallorca». Palma de Mallorca, Mossén Alcover, 1946. 25 euros.

**24617** *ORDEN ECD/3208/2002, de 19 de noviembre, por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada el día 18 de noviembre en Durán, Subastas de Arte.*

A propuesta del Director general del organismo autónomo Biblioteca Nacional y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre varios lotes que se reseñan en el anexo y que fueron subastados el día 18 de noviembre de 2002 en Durán, Subastas de Arte, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate, por importe de 630 euros, más los gastos correspondientes, que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de noviembre de 2002.—La Ministra, P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» número 35, del 9), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del organismo autónomo Biblioteca Nacional.

### ANEXO

3018. Scornik, Fernando. «¿Dónde se detuvo el tiempo?». Bs. As. Paganí, 1967. Ediciones Botella al Mar. 55 euros.

3023. Cocaro, Nicolás. «Alegre muchacha de américa». Bs. As. Imp. López, 1952. Ediciones Botella al Mar. 55 euros.

3029. Risso Platero, Emma. «Arquitecturas del insomnio. Cuentos fantásticos». Ediciones Botella al Mar, 1948. 70 euros.

3123. Covarrubias, Didaci. «Omnia Ópera». Venetiis, Apud Haeredem Hieronymi Scoti, 1604. Dos volúmenes. 450 euros.